

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 153 DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE  
CELEBRADA EL JUEVES 22 DE AGOSTO DE 1991.

Asistieron a la Sesión los miembros del Consejo, señores:

Presidente, don Andrés Bianchi Larre;  
Vicepresidente, don Roberto Zahler Mayanz;  
Consejero, don Juan Eduardo Herrera Correa;  
Consejero, don Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Enrique Marshall Rivera;  
Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;  
Director de Política Financiera, don Mario Barbé Ilic;  
Director de Operaciones, don Camilo Carrasco Alfonso;  
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;  
Director de Estudios, don Ricardo Ffrench-Davis Muñoz;  
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales  
Subrogante, don Ambrosio Andonaegui Onfray;  
Director Internacional Subrogante, don Adolfo Goldenstein Klecky;  
Abogado Jefe y Secretario General, don Víctor Vial del Río;  
Secretaria, señora Cecilia Navarro García.

153-01-910822 - Señora Carmen Riba Holgado - Anticipo de Indemnización Contractual - Memorándum N° 95 de la Gerencia de Recursos Humanos.

El Gerente General informó que la señora Carmen Riba Holgado, por carta de fecha 29 de julio de 1991, ha solicitado un anticipo de su Indemnización Contractual con el objeto de cubrir gastos de su cargo, por intervención quirúrgica dental de alto costo a que debe someterse.

El Consejo acordó conceder a la señora CARMEN RIBA HOLGADO un anticipo de su Indemnización Contractual ascendente a la suma de \$ 708.491.- (setecientos ocho mil cuatrocientos noventa y un pesos), a fin de cubrir gastos de su cargo por intervención quirúrgica dental de alto costo a que debe someterse.

El anticipo otorgado corresponde a 49 (cuarenta y nueve) días de la Indemnización Contractual de la señora Riba Holgado.

El anticipo convenido con la señora Riba Holgado deberá quedar incorporado a su Contrato de Trabajo y deberá considerarse en la oportunidad que corresponda, para el cálculo de su Indemnización total.

153-02-910822 - Ampliación de plazo otorgado por Acuerdo N° 146-11-910718 - Memorándum N° 303 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones hizo presente que por Acuerdo N° 146-11-910718, se autorizó al \_\_\_\_\_, para liberar provisiones por US\$ 1.948.957,02 que mantiene depositados en la Cuenta Especial a que se

refiere el Capítulo IV.F del Compendio de Normas Financieras, las que deberían ser convertidas a moneda corriente nacional, todo ello dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha del Acuerdo.

Indicó el señor Carrasco que el \_\_\_\_\_, por carta de fecha 6 de agosto de 1991, ha solicitado se le amplíe en 60 días el plazo de validez que le fuera otorgado por el citado Acuerdo, con el objeto de poder contar con un plazo razonable que le permita efectuar la liquidación de las divisas, atenuando el efecto financiero contable que se produce como consecuencia del diferencial existente a la fecha, entre la paridad contable y de mercado, para el dólar norteamericano.

La Dirección de Operaciones es de opinión de acoger favorablemente lo solicitado, ampliando el plazo hasta el 31 de diciembre de 1991.

El Consejo acordó reemplazar el texto del N° 3 del Acuerdo N° 146-11-910718, por el siguiente:

"Otorgar un plazo hasta el 31 de diciembre de 1991 para completar esta operación.

En lo restante, el Acuerdo N° 146-11-910718 permanece sin variaciones.

153-03-910822 - (Chilean Wrought Copper Limited) - Ampliación de plazo del Acuerdo N° 133-07-910606 mediante el cual se autorizó enajenación de inversión en el exterior - Memorandum N° 304 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones indicó que por Acuerdo N° 133-07-910606, se autorizó a \_\_\_\_\_ (Chilean Wrought Copper Limited) para enajenar en la suma de US\$ 700.000.- el 50% de la inversión que posee en la sociedad Beijing Santiago Copper Tube Co. Ltd., con domicilio en Pekín, China, que constituyeran en su oportunidad conforme a la autorización otorgada por Acuerdo N° 1781-08-870211, complementado posteriormente por Acuerdo N° 1910-11-890118.

Por carta de fecha 30 de julio de 1991, los interesados informan que recién, con fecha 20 de julio pasado, las autoridades chinas otorgaron su autorización para que el comprador de la parte de la inversión mencionada, Jin Peng Mining Development of Non Ferrous Metal Corporation, pueda efectuar la operación, en razón de lo cual, para precaverse de un eventual atraso de dicho comprador en depositar la remesa de los fondos, solicitan se amplíe en 30 días el plazo original de validez que le fuera otorgado por el citado Acuerdo N° 133-07-910606.

La Dirección de Operaciones es de opinión de acoger favorablemente lo solicitado, otorgando un plazo de 60 días para prevenir una nueva presentación dada la proximidad del nuevo vencimiento.

El Consejo acordó reemplazar en el texto del N° 3 del Acuerdo N° 133-07-910606, el guarismo "60" por el guarismo "120".

En lo restante, el Acuerdo N° 133-07-910606 permanece sin variación.

A

153-04-910822 - Security Pacific Overseas Corporation - Solicitud para acogerse al N° 13 y al Anexo N° 3 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 307 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones hizo presente que por Acuerdo N° 1776-10-870107 y sus modificaciones, se autorizó a Security Pacific Overseas Corporation, Security Pacific Overseas Investments Corporation y Security Pacific National Bank, inversionistas extranjeros, para efectuar una operación de conversión de deuda externa al amparo de las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Parte de los recursos de la citada operación fueron destinados por Security Pacific Overseas Corporation a aumentar el capital de , la que a su vez hizo un aporte en , adquirió y remodeló un bien raíz y compró mobiliario, instalaciones y equipos para dicho inmueble.

Por Acuerdo N° 117-01-910412, el Banco Central modificó el Capítulo XIX precitado, permitiendo modificar el plazo establecido para remesar el capital y las correspondientes utilidades derivadas de la operación autorizada.

El Security Pacific Overseas Corporation, por carta del 23 de julio de 1991, solicitó autorización al Banco Central para que la empresa receptora, , pueda vender, por una parte, 217.580 acciones de y el bien raíz ya indicado al , y, por otra parte, el equipo de oficina, mobiliario e instalaciones a , para proceder a remesar los recursos al exterior.

La Dirección de Operaciones ha analizado la solicitud presentada, mediante la revisión de la operación en términos del cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el Acuerdo N° 1776-10-870107, encontrándose conforme con tales disposiciones.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar al inversionista extranjero Security Pacific Overseas Corporation para remesar en forma anticipada parte del capital y las utilidades que correspondan, producto de la operación de conversión de deuda externa autorizada por Acuerdo N° 1776-10-870107 y sus modificaciones, en los términos y condiciones establecidas en el N° 13 y en el Anexo N° 3 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y en la Convención que se suscriba a base del modelo que se adjunta a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.
- 2.- Facultar al Director de Operaciones para que, en representación del Banco Central de Chile, suscriba con el inversionista Security Pacific Overseas Corporation, la Convención señalada en el N° 1 precedente.

153-05-910822 - Security Pacific Overseas Corporation - Solicitud para acogerse al N° 13 y al Anexo N° 3 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 308 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones señaló que por Acuerdo N° 1776-10-870107 y sus modificaciones, se autorizó a Security Pacific Overseas Corporation, Security Pacific Overseas Investments Corporation y Security Pacific National

Bank, inversionistas extranjeros, para efectuar una operación de conversión de deuda externa al amparo de las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Parte de los recursos de la citada operación fueron destinados por Security Pacific Overseas Corporation, inversionista extranjero, a aumentar el capital de [redacted] empresa receptora, la que a su vez adquirió 3.070.000 acciones de [redacted] (hoy 30.700.000 acciones, después de una división efectuada el 31 de enero de 1990) y el resto a aumentar el capital de trabajo en la receptora.

Por Acuerdo N° 117-01-910412, el Banco Central modificó el referido Capítulo XIX, permitiendo modificar el plazo establecido para remesar el capital y las correspondientes utilidades derivadas de la operación autorizada.

Security Pacific Overseas Corporation, mediante carta del 7 de julio de 1991, solicitó autorización para que la empresa receptora, Inversiones [redacted] pueda vender las 30.700.000 acciones de [redacted] o bien, para vender sus acciones de la empresa receptora y proceder, según sea el caso, a remesar los recursos al exterior.

La Dirección de Operaciones ha analizado la solicitud presentada, mediante la revisión de la operación en términos del cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el Acuerdo N° 1776-10-870107, encontrándola conforme con tales disposiciones.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar al inversionista extranjero Security Pacific Overseas Corporation para remesar en forma anticipada parte del capital y las utilidades que correspondan, producto de la operación de conversión de deuda externa autorizada por Acuerdo N° 1776-10-870107 y sus modificaciones, en los términos y condiciones establecidas en el N° 13 y en el Anexo N° 3 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y en la Convención que se suscriba a base del modelo que se adjunta a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.
- 2.- Facultar al Director de Operaciones para que, en representación del Banco Central de Chile, suscriba con el inversionista Security Pacific Overseas Corporation, la Convención señalada en el N° 1 precedente.

El Consejero don Juan Eduardo Herrera, vota en contra, debido a que había solicitado que en la Convención se incluyera la obligación al inversionista de vender las acciones en Bolsa y no sólo opción a dicha venta en Bolsa, como se menciona finalmente en la referida Convención.

El Vicepresidente don Roberto Zahler, vota en contra, por el mismo motivo.

153-06-910822 - Déficit en cuentas corrientes en pesos de bancos y sociedades financieras durante el mes de julio de 1991 - Memorándum N° 309 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones informó que por Acuerdo N° 1811-06-870729, se facultó a la Dirección de Operaciones para aplicar a los bancos y sociedades financieras que incurren en déficit en las cuentas corrientes en

pesos que mantienen en el Banco Central de Chile, un interés diario equivalente a la tasa de interés máximo convencional para operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, que publica mensualmente en el Diario Oficial la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El mismo Acuerdo establece que la Dirección de Operaciones debe informar mensualmente al Consejo del Banco Central, cada vez que se producen estas situaciones, así como también a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, a fin de que ésta pueda adoptar las medidas que estime convenientes.

En cumplimiento a lo dispuesto en el referido Acuerdo, la Dirección de Operaciones dio cuenta de los siguientes déficit producidos durante el mes de julio de 1991, los que ya fueron puestos en conocimiento de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras:

<u>Fecha</u>	<u>Institución Financiera</u>	<u>Tasa Anual</u>	<u>Monto Déficit \$</u>
4. 7.91		44,10%	782.163.140
12. 7.91		52,56%	203.175.694
13. 7.91		52,56%	203.175.694
14. 7.91		52,56%	203.175.694
17. 7.91		52,56%	511.408.068

El Consejo tomó conocimiento de los déficit producidos durante el mes de julio de 1991, en las cuentas corrientes en pesos que mantienen los bancos y sociedades financieras en el Instituto Emisor.

153-07-910822 - Déficit en cuentas corrientes en moneda extranjera de empresas bancarias durante el mes de julio de 1991 - Memorandum N° 310 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones informó de los déficit producidos en el mes de julio de 1991, en las cuentas corrientes en moneda extranjera mantenidas por las empresas bancarias en el Banco Central de Chile.

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo N° 43-06-900719, la Dirección de Operaciones aplicó a cada sobregiro una tasa diaria equivalente a la Libor a 30 días recargada en 5 puntos, expresada en términos anuales, considerando la Libor de la respectiva moneda para las cuentas en dólares de Estados Unidos de América, libras esterlinas, marcos alemanes, francos suizos, francos franceses, florines holandeses y yenes japoneses y la Libor en dólares para las restantes cuentas en moneda extranjera; aplicó, además, una Unidad de Fomento por cada déficit registrado.

Ambos conceptos se cobraron de una sola vez y por su contravalor en pesos, determinado según las paridades, al tipo de cambio establecido en el N° 7 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y al valor de la Unidad de Fomento vigentes en la fecha del pago.

Agregó el señor Carrasco, que la Dirección de Operaciones ha procedido a informar a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras el detalle de todos los sobregiros registrados en el mes de julio de 1991, que se indica a continuación:

A

<u>Fecha</u>	<u>Banco</u>	<u>Moneda</u>	<u>Monto</u>	<u>Tasa Interés Anual</u>
1. 7.91		US\$	5.936,01	11.0625% + U.F. 1
1. 7.91		US\$	264.157,48	11.0625% + U.F. 1
2. 7.91		US\$	195.848,31	11.0625% + U.F. 1
2. 7.91		US\$	388.635,49	11.0625% + U.F. 1
3. 7.91		US\$	7.370,99	11.0625% + U.F. 1
3. 7.91		US\$	249.379,12	11.0625% + U.F. 1
15. 7.91		US\$	65.823,05	11.0625% + U.F. 1
15. 7.91		US\$	9.037,68	11.0625% + U.F. 1
15. 7.91		L.E.	7,26	16.1250% + U.F. 1
15. 7.91		US\$	9.853.785,96	11.0625% + U.F. 1
16. 7.91		L.E.	7,26	16.0625% + U.F. 1
17. 7.91		L.E.	7,26	16.0625% + U.F. 1
18. 7.91		L.E.	7,26	16.1250% + U.F. 1
19. 7.91		L.E.	7,26	16.0625% + U.F. 1
20. 7.91		L.E.	7,26	16.0625% + U.F. 1
21. 7.91		L.E.	7,26	16.0625% + U.F. 1
22. 7.91		L.E.	7,26	16.1250% + U.F. 1
26. 7.91		US\$	8.213,89	11.0000% + U.F. 1
26. 7.91		US\$	730.301,56	11.0000% + U.F. 1
27. 7.91		US\$	8.213,89	11.0000% + U.F. 1
27. 7.91		US\$	730.301,56	11.0000% + U.F. 1
28. 7.91		US\$	8.213,89	11.0000% + U.F. 1
28. 7.91		US\$	730.301,56	11.0000% + U.F. 1
29. 7.91		US\$	648.418,35	11.0000% + U.F. 1
29. 7.91		US\$	59.276,48	11.0000% + U.F. 1

El Consejo tomó conocimiento de los déficit producidos durante el mes de julio de 1991, en las cuentas corrientes en moneda extranjera que mantienen las empresas bancarias en el Instituto Emisor.

153-08-910822 - Casa de Cambio - Revoca autorización para operar como tal - Memorandum N° 30 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante, informó que ; , por carta de fecha 19 de junio de 1991, ha solicitado que se revoque la autorización concedida por el Banco Central de Chile para operar como Casa de Cambio.

ha dado cumplimiento a las exigencias impuestas por este Organismo, para revocar la autorización concedida.

El Consejo acordó, a petición de los interesados, revocar la autorización otorgada a la Casa de Cambio ; , código 91, para operar como tal y, consecuentemente, dejar sin efecto su inscripción en el Anexo N° 2, Capítulo IV, Título I y en el Título V del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

A

153-09-910822 - - Castigo con cargo a reservas en moneda extranjera - Memorándum N° 31 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante informó que el , por carta de fecha 7 de agosto de 1991, ha solicitado autorización del Banco Central para castigar con cargo a sus reservas en moneda extranjera la suma de US\$ 19.382,36, correspondiente a los acreditivos de importación CD 18710536 a/c.

por US\$ 6.390.-; CD 18710705 a/c.

por US\$ 11.792,36; y CD 19710235 a/c.

, que no tienen acceso al Mercado Cambiario Formal de divisas:

Informó, además, que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras mediante carta N° 03470 de 2 de agosto de 1991, otorgó su aprobación al castigo solicitado.

El Consejo teniendo presente la autorización otorgada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante carta N° 03470 de 2 de agosto de 1991, y lo dispuesto en el Capítulo IV.F.1 del Compendio de Normas Financieras, acordó autorizar al , para castigar con cargo a sus reservas en moneda extranjera la suma de US\$ 19.382,36, correspondiente a tres acreditivos de importación que no cuentan con acceso al Mercado Cambiario Formal de divisas.

Para formalizar lo anterior, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 5.3 y 6.5 del Capítulo 13-28 de la Recopilación Actualizada de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, reflejando en la Posición de Cambios los ingresos bajo el código 15.25.28 "Transacciones Varias", concepto 12K, y los egresos bajo el código 25.26.03 "Otras Transacciones del Sector Privado", concepto 023, adjuntando a las respectivas planillas de operaciones de cambios comercio invisible, copia de la presente autorización.

153-10-910822 - - Revoca autorización para operar como tal - Memorándum N° 32 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Ambrosio Andonaegui señaló que la , por carta de fecha 15 de julio de 1991, ha solicitado que se revoque la autorización concedida por el Banco Central de Chile, para operar como tal.

La ha dado cumplimiento a las exigencias impuestas por este Organismo para revocar dicha autorización.

El Consejo acordó, a petición de los interesados, revocar la autorización otorgada a , código 77, para operar como tal y, consecuentemente, dejar sin efecto su inscripción en el Anexo N° 2, Capítulo IV, Título I y en el Título V del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

A





LO AUTORIZADO		LO PROPUESTO	
ITEM AUTORIZADO	TOTAL (US\$)	NUEVOS ITEM PROPUESTOS	TOTAL (US\$)
<u>MINA:</u>		<u>MINA:</u>	
Equipos	8.039.000	Equipamiento	6.995.000
Desarrollo	4.214.000	Desarrollo	5.010.000
Preparación	<u>2.569.000</u>	Ingeniería/Prep.	<u>2.150.000</u>
Total Mina	14.822.000	Total Mina	14.155.000
<u>PLANTA DE PROCESO:</u>		<u>PLANTA:</u>	
Chancado y Stockpile	2.547.000	Chanc. Acopio, Mol.	4.940.000
Molienda	4.782.000	Planta Piloto	1.270.000
Concentradora	4.324.000	Concentradora	3.565.000
Tranque de Relaves	<u>1.337.000</u>	Relaves	<u>2.050.000</u>
Total Planta Proceso	12.990.000	Total Planta	11.825.000
<u>INFRAESTRUCTURA:</u>		<u>INFRAESTRUCTURA:</u>	
Caminos y Transporte	4.596.000	Caminos	2.460.000
Agua y Medio Ambiente	700.000	Agua	1.355.000
Edificios y Talleres	2.609.000	Construcciones	2.630.000
Línea de Pulpa	2.413.000	Línea de Pulpa	3.210.000
		Energía y Comunic.	8.245.000
		Otros (vehículos)	<u>850.000</u>
Total Infraestructura	10.318.000	Total Infraestruc.	18.750.000
<u>INFRAESTRUCTURA ELECTRICA:</u>			
Líneas Eléctricas	4.672.000	---	---
Subestaciones Eléctricas	<u>3.145.000</u>	---	---
Total Inf. Eléctrica	7.817.000	---	---
<u>INGENIERIA Y ADMINISTRACION:</u>		<u>ADMINISTRACION:</u>	
	3.037.000		3.480.000
	<u>3.816.000</u>		<u>4.590.000</u>
	6.853.000		8.070.000
<u>TOTAL GENERAL</u>	52.800.000	<u>TOTAL GENERAL</u>	52.800.000

Como consecuencia de la reagrupación de los ítem originales según la nueva apertura propuesta, se tiene que esos nuevos ítem, reagrupados, experimentarían las siguientes variaciones en los montos asignados respecto de lo que hoy se contempla para los mismos en los respectivos Acuerdos:

REAGRUPACION PROPUESTA	VARIACIONES (US\$)
<u>MINA:</u>	
Equipamiento	(1.044.000)
Desarrollo	796.000
Ingeniería/Prep.	<u>(419.000)</u>
Total Mina	(667.000)

PLANTA:

Chanc. Acopio, Mol.	(2.389.000)
Planta Piloto	1.270.000
Concentradora	(759.000)
Relaves	<u>713.000</u>
Total Planta	(1.165.000)

INFRAESTRUCTURA:

Caminos	(2.136.000)
Agua	655.000
Construcciones	21.000
Línea de Pulpa	797.000
Energía y Comunic.	428.000
Otros (vehículos)	<u>850.000</u>
Total Infraestruc.	615.000

ADMINISTRACION:

	443.000
	<u>774.000</u>
Total Administrac.	1.217.000

TOTAL GENERAL

- - - -

Por carta de fecha 1° de agosto de 1991, los interesados informan que los cambios solicitados al desglose de inversiones autorizadas tienen por objeto establecer una mejor descripción y asociación de las partidas afines entre sí, con el control de costos y el presupuesto que, en definitiva, está utilizando la "Sociedad Gestora" en el desarrollo del proyecto. Adicionalmente, se señala que el nuevo desglose de ítem de inversiones proporciona antecedentes mucho más precisos, basados en los registros contables de los desembolsos ya efectuados hasta la fecha, que ascendían, al 30 de junio de 1991, al equivalente de alrededor de US\$ 45.000.000.- de "dólares", esto es, aproximadamente el 85,23% de los recursos "Capítulo XIX".

Por otra parte, señalan que los cambios propuestos no alteran la naturaleza del proyecto en ejecución y las disposiciones establecidas en los correspondientes Acuerdos "Capítulo XIX", teniendo en cuenta que en las respectivas autorizaciones se estableció que los ítem descritos constituían los rubros principales de la inversión, y que los montos señalados representaban cifras aproximadas.

Indicó el señor Goldenstein que como se desprende de lo establecido en los cuadros presentados anteriormente, los cambios propuestos involucran, básicamente, una reagrupación de conceptos en un número menor de rubros, así como un cambio en la asignación de montos en varios de ellos. La nueva agrupación propuesta contempla cuatro ítem generales (mina; planta; infraestructura y administración), a diferencia de lo que contemplan actualmente los dos Acuerdos "Capítulo XIX" que se solicita modificar, que incluyen cinco ítem generales.

Además se adjuntó a la presentación que se somete a la consideración del Consejo, un cuadro informativo que contempla una comparación entre los montos autorizados para cada ítem de inversión según el desglose vigente y lo efectivamente desembolsado hasta el 30 de junio de 1991. De dicho cuadro se desprende que hasta esta última fecha, existirían cinco conceptos para los cuales se habrían desembolsado recursos por un monto superior a lo contemplado, estimativamente, en los Acuerdos "Capítulo XIX". Los ítem y montos son los siguientes, considerando la nueva clasificación propuesta por los interesados:

Item	Concepto	Monto en exceso
MINA	Desarrollo	US\$ 185.903
PLANTA	Relaves	US\$ 179.705
	Planta piloto	US\$ 1.376.776
INFRAESTRUCTURA	Otros (vehículos)	US\$ 249.549
ADMINISTRACION	Contrato E.P.C.M.	US\$ 624.524
<b>TOTAL</b>		<b>US\$ 2.616.457</b>

Según lo informado por los "Inversionistas", las diferencias señaladas en el cuadro anterior se explican por las siguientes razones:

- Deficiencias en las estimaciones de las cifras sometidas en su oportunidad y establecidas en los Acuerdos "Capítulo XIX" pertinentes.
- Reclasificación de partidas para lograr una mejor asociación con los programas presupuestarios del proyecto y los sistemas de control, y
- Aumentos de obras, variaciones de precio y diferencias de tipo de cambio en los ítem involucrados.

Adicionalmente, por carta de fecha 1° de agosto de 1991 informan que los excesos de inversión antes indicados corresponden básicamente a gastos relacionados con componentes locales, con excepción de los vehículos.

Respecto del proyecto de inversión cuprífero que está desarrollando la empresa ejecutora , el Director Internacional Subrogante destacó lo siguiente:

Como se señaló con anterioridad, se trata de un proyecto minero que está siendo desarrollado en la comuna de , Provincia de Choapa, IV Región, de un costo total equivalente a US\$ 66.000.000.- de "dólares", a enterarse en un 80% con los recursos "Capítulo XIX" a través de las "Empresas Receptoras", y en el 20% restante por , mediante el aporte de las pertenencias mineras donde se desarrolla el proyecto, incluyendo sus servidumbres y derechos de agua. Los Acuerdos "Capítulo XIX" anteriormente citados establecen que el proyecto aludido tiene por objeto desarrollar y explotar dos zonas de alta ley de cobre identificadas en las pertenencias mineras ; 1 al 126, ; 1 al 176 y ; 1-44, que es donde se está realizando el proyecto. La extensión de las pertenencias mineras es de aproximadamente 1.718 hás., y contienen, según lo informado, reservas geológicas por 37.000.000 de toneladas con una ley media de cobre de 1,52%. El proyecto contempla la explotación del mineral mediante una mina subterránea con un beneficio diario de 4.500 toneladas y una ley de corte de cobre de 1,2%.

El plazo para efectuar las inversiones vence el 4 de octubre de 1991.

Mediante Memorándum N° 292, de fecha 19 de julio de 1991, la Dirección de Operaciones informó que desde un punto de vista de control, los cambios en los ítem no le merecen observaciones.

Respecto de los "Inversionistas", las "Empresas Receptoras" y la "Sociedad Gestora" , destacó lo siguiente:

- a) Ambos "Inversionistas" son sociedades que pertenecen, en última instancia, en parte (50%), a Midland Bank Plc., y en parte (50%), a Lucky Goldstar International Corp., de Corea, y fueron constituidos el 4 de julio de 1989 con el propósito de concurrir al financiamiento del proyecto cuprífero señalado con anterioridad.
- b) El inversionista L.P. Jersey Partnership Number I es titular del Acuerdo "Capítulo XIX" N° 1963-08-891004, por US\$ 40.264.639,18 "dólares" en títulos de deuda externa, que tiene como empresa receptora a la sociedad
- c) El inversionista L.P. Jersey Partnership Number II, por su parte, es titular del Acuerdo "Capítulo XIX" N° 1963-09-891004, por US\$ 32.833.262,63 "dólares" en títulos de deuda externa, que tiene como empresa receptora a la sociedad
- d) Las "Empresas Receptoras" señaladas en las letras b) y c) anteriores fueron constituidas con fecha 20 de septiembre de 1989, con un objeto social que se relaciona directamente con el financiamiento del proyecto cuprífero que se está desarrollando a través de

Según consta en un Balance Auditado que se adjuntó a la presentación, la empresa receptora , registró, al 31 de diciembre de 1990, activos totales por \$ 10.404.139.000.- y un patrimonio de \$ 10.399.341.000.- A la misma fecha señalada, la empresa receptora registró, según consta también en un Balance Auditado, activos totales por \$ 8.092.293.000.- y un patrimonio de \$ 8.087.494.000.-

- e) , por su parte, fue constituida por Escritura Pública con fecha 3 de noviembre de 1989, siendo su objeto social la exploración, desarrollo y explotación de la propiedad minera comprendiendo todas las fases que la industria minera presenta. Al 31 de diciembre de 1990 registró, según consta en un Balance Auditado que se adjuntó a la presentación, activos totales por US\$ 75.268.258.- "dólares", un capital de US\$ 66.000.000.- de "dólares" y un patrimonio de US\$ 71.398.428.- "dólares".

Asimismo, el señor Goldenstein dejó constancia que por carta N° 10288, de fecha 4 de julio de 1991, se solicitó a los "Inversionistas" entregar una complementación y/o ampliación del poder otorgado a su representante en Chile o a (un) nuevo(s) mandatario(s) especialmente designado(s) al efecto, apoderado(s) que necesariamente deberá(n) tener domicilio en el país, en los términos que se explicitaron en dicha comunicación.

En la actualidad, se está a la espera de la entrega de tales documentos debidamente legalizados, habiéndose recibido copia no oficial de los mismos. En virtud de lo anterior, se incluye en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Consejo el requisito de proporcionar esos documentos, dentro del plazo de 60 días desde la fecha del Acuerdo que se adopte. La no entrega de los mismos, dejará sin efecto el referido Acuerdo.

En virtud de lo señalado anteriormente, la Dirección Internacional proponer acceder a lo solicitado.

El Consejo teniendo presente los Acuerdos N°s. 1963-08-891004 y 1963-09-891004 y su modificación, otorgados bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", de los que son titulares LP Jersey Partnership Number I y LP Jersey Partnership Number II, de Islas del Canal, en adelante los "Inversionistas" y, además, la solicitud presentada por cartas de los "Inversionistas" de fechas 19 de junio y 1 de agosto de 1991, acordó modificar los Acuerdos señalados de la siguiente manera:

- 1.- Reemplazar, en el texto de la letra b) del N° 3 de los Acuerdos N°s. 1963-08-891004 y 1963-09-891004, modificados por el Acuerdo N° 78-04-901129, el cuadro de inversiones que la "Sociedad Gestora" ( ), debe financiar con los recursos "Capítulo XIX", por el siguiente:

ITEM	COMPONENTE LOCAL (US\$)	COMPONENTE IMPORTADO (US\$)	TOTAL (US\$)
<b><u>MINA:</u></b>			
Equipamiento	1.435.000	5.560.000	6.995.000
Desarrollo	5.010.000	- - -	5.010.000
Ingeniería/Prep.	<u>2.150.000</u>	<u>- - -</u>	<u>2.150.000</u>
Total Mina	8.595.000	5.560.000	14.155.000
<b><u>PLANTA:</u></b>			
Chanc. Acopio, Mol.	930.000	4.010.000	4.940.000
Planta Piloto	1.270.000	- - -	1.270.000
Concentradora	1.730.000	1.835.000	3.565.000
Relaves	<u>1.900.000</u>	<u>150.000</u>	<u>2.050.000</u>
Total Planta	5.830.000	5.995.000	11.825.000
<b><u>INFRAESTRUCTURA:</u></b>			
Caminos	2.200.000	260.000	2.460.000
Agua	1.350.000	5.000	1.355.000
Construcciones	1.625.000	1.005.000	2.630.000
Línea de Pulpa	1.950.000	1.260.000	3.210.000
Energía y Comunic.	4.300.000	3.945.000	8.245.000
Otros (vehículos)	<u>110.000</u>	<u>740.000</u>	<u>850.000</u>
Total Infraestruc.	11.535.000	7.215.000	18.750.000
<b><u>ADMINISTRACION:</u></b>			
	3.480.000	- - -	3.480.000
	<u>3.360.000</u>	<u>1.230.000</u>	<u>4.590.000</u>
Total Administrac.	6.840.000	1.230.000	8.070.000
<b><u>TOTAL GENERAL</u></b>	<b>32.800.000</b>	<b>20.000.000</b>	<b>52.800.000</b>

- 2.- Reiterar lo establecido en el Acuerdo modificatorio N° 78-04-901129, en cuanto a que el monto del componente importado no puede superar, en todo caso, como máximo, el 40% de los recursos "Capítulo XIX" provenientes de los Acuerdos N°s. 1963-08-891004 y 1963-09-891004.

- 3.- En lo no modificado, se mantienen íntegramente vigentes los términos de los Acuerdos N°s. 1963-08-891004 y 1963-09-891004, modificados en lo pertinente por el Acuerdo N° 78-04-901129.

M

- 4.- Como condición del presente Acuerdo, se establece el requisito que los "Inversionistas" entreguen, dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha de este Acuerdo, y a satisfacción del Director de Operaciones del Banco Central de Chile, la ampliación del poder de representación solicitada por este Instituto Emisor mediante carta N° 10288, de fecha 4 de julio de 1991. Dicha ampliación de poder deberá ser debidamente legalizada y protocolizada en Chile.
- 5.- Los "Inversionistas" sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éstos, en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto. Similar efecto tendrá la no entrega en el plazo de 60 días y a satisfacción del Director de Operaciones, de la ampliación del poder de representación aludida en el N° 4 anterior.

153-13-910822 - GA Entel Holding Company y GA Enter Intermediary Company - Rectifica porcentajes estipulados en el N° 2 del Acuerdo N° 149-15-910801 modificadorio del Acuerdo N° 1968-13-891103 - Memorándum N° 066 de la Dirección Internacional.

El Director Internacional Subrogante informó que mediante Acuerdo N° 149-15-910801, el Banco Central de Chile autorizó ciertas modificaciones a una inversión bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, autorizada mediante Acuerdo N° 1968-13-891103 a las sociedades GA Entel Holding Company y GA Entel Intermediary Company, ambas de Islas Caimán, pertenecientes, en última instancia, al Banco Santander S.A. de Crédito, de España. Estas modificaciones contemplan, en lo sustantivo, lo siguiente:

- a) Una transformación de la naturaleza jurídica de la sociedad que tiene el carácter de "Empresa Receptora" de la inversión, esto es, Invercom Primera S.A., desde sociedad anónima cerrada a sociedad de responsabilidad limitada, y
- b) Otorgar a las sociedades extranjeras Banco Santander Trust & Banking Corporation (Bahamas) Limited y Cenit S.A. Seguros, la calidad de titulares de una reinversión de utilidades provenientes del Acuerdo Capítulo XIX citado. Ambas sociedades son también, en definitiva, propiedad 100% del Banco Santander S.A. de Crédito.

Como consecuencia de una posterior revisión del Acuerdo modificadorio antes señalado, se detectó un error de tipeo en la asignación de los porcentajes que corresponden, en la reinversión de utilidades comentada, a las sociedades Banco Santander Trust & Banking Corporation (Bahamas) Limited y Cenit S.A. Seguros.

En el N° 2 del citado Acuerdo modificadorio se establece que Banco Santander Trust & Banking Corporation (Bahamas) Limited sería titular del 99,9% de la mencionada reinversión, mientras que Cenit S.A. Seguros lo sería en el restante 0,1%, siendo el real orden de los porcentajes solicitados el inverso.

En virtud de lo señalado anteriormente, se somete a la consideración del Consejo la rectificación del mismo.


El Consejo teniendo presente el Acuerdo N° 149-15-910801 que modificó en lo pertinente el Acuerdo N° 1968-13-891103 mediante el cual se autorizó a GA Entel Holding Co. y GA Entel Intermediary Co., ambos de Islas Caimán, efectuar una inversión bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, acordó lo siguiente:

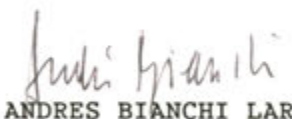
- 1.- Modificar el texto del N° 2 del Acuerdo N° 149-15-910801, reemplazando el porcentaje "99,9%" por el porcentaje "0,1%" y el porcentaje "0,1%" por el porcentaje "99,9%".
- 2.- En lo restante, se mantienen vigentes los términos del Acuerdo N° 149-15-910801.

153-14-910822 - Comisiones de servicio en el exterior.

El Consejo ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior:


- Autorización N° 31 del 13 de agosto de 1991, al Gerente de Financiamiento Interno, señora Francisca Infante Vargas, para viajar a Montevideo el 18 de agosto de 1991, por 6 días, con motivo de Reunión de la Comisión Asesora de Asuntos Financieros y Monetarios de ALADI (CAM).
- Autorización N° 32 del 13 de agosto de 1991, al Jefe Departamento Financiamiento Externo, señor Ignacio Klein Latorre, para viajar a Montevideo el 18 de agosto de 1991, por 6 días, con motivo de Reunión de la Comisión Asesora de Asuntos Financieros y Monetarios de ALADI (CAM).

  
ROBERTO ZAHLER MAYANZ  
Vicepresidente

  
ANDRES BIANCHI LARRE  
Presidente

  
ALFONSO SERRANO SPOERER  
Consejero

  
JUAN EDUARDO HERRERA CORREA  
Consejero

  
VICTOR VIAL DEL RIO  
Secretario General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 153-04-910822  
Anexo Acuerdo N° 153-05-910822  
Anexo Acuerdo N° 153-11-910822

*Transmisión*

153-11-910822

NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDAR PRESENTADAS POR LA DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

Nº34/91 de Sesión Nº

celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>																						
	<u>SEGUROS Y REASEGUROS</u>																									
	(Inscrita)	US\$225.461.-	Se autoriza la adquisición de divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación, para pagar prima de seguro correspondiente a Casco de Naves, Riesgos Propios de la Actividad Naviera de los P.A.M. LOA-8 al LOA 12 y LOA 14, incluyendo adicional de guerra, según plan de pagos que se indica:	- Solicitud para adquirir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación																						
			<table border="0"> <tr> <td>Monto Asegurado</td> <td>Tasa %</td> <td>Valor prima</td> </tr> <tr> <td>US\$12.548.650.-</td> <td>1,7967145</td> <td>US\$ 225.463,42</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>-US\$ 2,42 (ajuste)</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td><hr/></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>US\$ 225.461.-</td> </tr> </table>	Monto Asegurado	Tasa %	Valor prima	US\$12.548.650.-	1,7967145	US\$ 225.463,42			-US\$ 2,42 (ajuste)			<hr/>			US\$ 225.461.-	- Pólizas Nºs 370818-7, 370841-1, 370868-3, 370829-2 - Endoso Nº348461-0 - Mandatos irrevocables							
Monto Asegurado	Tasa %	Valor prima																								
US\$12.548.650.-	1,7967145	US\$ 225.463,42																								
		-US\$ 2,42 (ajuste)																								
		<hr/>																								
		US\$ 225.461.-																								
			Plan de Pagos:																							
			<table border="0"> <tr> <td>Valor Cuota US\$</td> <td>Vencimiento cuota</td> </tr> <tr> <td>1a 4.529.-</td> <td>15.08.91</td> </tr> <tr> <td>2a 24.548.-</td> <td>15.09.91</td> </tr> <tr> <td>3a 24.548.-</td> <td>15.10.91</td> </tr> <tr> <td>4a 24.548.-</td> <td>15.11.91</td> </tr> <tr> <td>5a 24.548.-</td> <td>15.12.91</td> </tr> <tr> <td>6a 24.548.-</td> <td>15.01.92</td> </tr> <tr> <td>7a 24.548.-</td> <td>15.02.92</td> </tr> <tr> <td>8a 24.548.-</td> <td>15.03.92</td> </tr> <tr> <td>9a 24.548.-</td> <td>15.04.92</td> </tr> <tr> <td>10a 24.548.-</td> <td>15.05.92</td> </tr> </table>	Valor Cuota US\$	Vencimiento cuota	1a 4.529.-	15.08.91	2a 24.548.-	15.09.91	3a 24.548.-	15.10.91	4a 24.548.-	15.11.91	5a 24.548.-	15.12.91	6a 24.548.-	15.01.92	7a 24.548.-	15.02.92	8a 24.548.-	15.03.92	9a 24.548.-	15.04.92	10a 24.548.-	15.05.92	
Valor Cuota US\$	Vencimiento cuota																									
1a 4.529.-	15.08.91																									
2a 24.548.-	15.09.91																									
3a 24.548.-	15.10.91																									
4a 24.548.-	15.11.91																									
5a 24.548.-	15.12.91																									
6a 24.548.-	15.01.92																									
7a 24.548.-	15.02.92																									
8a 24.548.-	15.03.92																									
9a 24.548.-	15.04.92																									
10a 24.548.-	15.05.92																									



(Inscrita)

Se autoriza la adquisición de divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación, para pagar prima de seguro correspondiente a Casco de Aeronaves, Riesgos Propios de la Aeronavegación de los siguientes Helicópteros: CC-CWB, CC-CWA, CC-CWC y períodos asegurados:

- Solicitud para adquirir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación

31.12.90 al 31.12.91 Póliza 88806-D-000  
28.03.91 al 31.12.91 Endoso 88806-D-005  
19.02.91 al 31.12.91 Endoso 88806-D-002

- Pólizas  
- Endosos  
- Mandatos irrevocables

Monto Asegurado	Tasa %	Valor prima
US\$2.090.000.-	3.544816	US\$ 74.086,66 prima
		-US\$ 28.390,05 cuota cancelada
		-US\$ 19.967,76 endoso dismin.
		+US\$ 59.441,27 endoso aument.
		<u>US\$ 85.170,12</u>

## Plan de Pagos

Valor cuota US\$	Vencimiento cuota
1a 28.390,05 cuota cancelada	30.04.91
2a 28.390,05	30.06.91
3a 28.390,05	30.09.91
4a 28.390,02	30.12.91

ASISTENCIA TECNICA

Asistencia  
Técnica

US\$35.000.-

G-947 23.07.91

AT-1646

Se autoriza la adquisición de divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación para pagar a los señores AF-IPK AB, de Suecia, asistencia técnica relacionada con la prueba, inspección y evaluaciones del Sistema de Circulación de Agua en la Caldera Recuperadora de la

Deben presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez: 20.11.91.

Fundamento

..... suscribió un contrato con la empresa sueca citada, de asesoría técnica por trabajos a desarrollarse en la

- Memorándum N°352 del 19.07.91 Oficina Concepción
- carta
- Anexo 2
- Contrato
- Informe favorable Depto. Técnico de Comercio Exterior.

Asistencia  
Técnica

US\$26.400.-

AT-1647

D-1837 30.07.91

Se autoriza la adquisición de divisas en el MCF no afectos a la obligación de liquidación, para pagar a la firma ALLEN BRADLEY de U.S.A. asistencia técnica relacionada con la extensión de los servicios de revisión del sistema de seguridad de la Caldera Recuperadora y

- Carta
- Addendum N°1
- Addendum al Contrato de Asesoría
- Anexo 2
- Informe favorable Depto. Técnico de Comercio Exterior
- Carpeta AT\_1625

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de técnico a Chile, como asimismo, los de estadía en el país deben ser pagados en moneda nacional.

Validez: 21.09.91.

Fundamento

tiene suscrito un contrato con la firma norteamericana citada, de asesoría técnica relacionada con la mantención del sistema de seguridad de la Caldera Recuperadora y del Horno de



US\$500.000.-

Se autoriza la adquisición de divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación, para financiar los gastos de acondicionamiento y avituallamiento por traslado de un B/T de 9.945 DWT, desde la costa occidental de Africa (DAKAR) a Chile (Valparaiso) pasando por el Canal de Panamá.

- Carta
- Informe de Importación
- Informe favorable del Depto. Técnico de Comercio Exterior

D-1799 24.07.91

Detalle de Gastos:

1. Dique : Costo de dique, reparaciones	US\$350.000.-
acondicionamiento de inspección efectuada	
2. Gastos: de Agenciamiento, gastos de puerto, administración, peaje Canal de Panamá y asesoría técnica	US\$130.000.-
3. Gastos varios, provisiones, vituallas, medicamentos, enseres e impuestos	US\$ 20.000.-
	<hr/>
TOTAL	US\$500.000.-

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.11.19, concepto 028, acompañando copia de esta autorización, documentación del B/T y comprobantes de cancelación de gastos.

Validez: 20.11.91.

Fundamento

está importando un Buque Tanque de 9.945 DWT de Africa, según Informe de Importación N°329491 del 19.07.91, motivo por el cual ha solicitado acceso al mercado cambiario formal para financiar los gastos de avituallamiento y traslado de Dakar a Chile del B/T citado.

Pago adquisición de mercadería extranjera ingresada a Almacén Particular de Exportación (Ratificación) US\$2.078.653,60

Se ratifica autorización otorgada por la Gerencia de Cambios Internacionales para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación para pagar la compra de mercadería extranjera ingresada a Almacén Particular de Exportación, según DAPES N°s 000.179-6 de 08.05.91; 004642 de 17.05.91, 0004643 de 17.05.91; 000169-9 de 09.04.91; 000184-2 de 28.05.91; 000178-8 de 08.05.91; 000185-0 de 31.05.91; 000177-K de 08.05.91; 000183-4 de 28.05.91; 004649 de 06.06.91; Aduana Metropolitana.

Validez: 21.09.91.

- Solicitudes para adquirir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación N°s 161451-452-453-454-455-456-457-458-459-161493 Citibank  
- Informes favorables Depto. Exportaciones y Depto. Técnico de Comercio Exterior  
DAPES



Handwritten signature and initials in blue ink, including a large 'C' and 'D'.